

15 de julio de 2020
OF-0622-RG-2020

Señora
Cinthy Díaz Briceño
Jefa de Área
Comisiones Legislativas IV
Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Agropecuarios
juan.fernandez@asamblea.go.cr

“EXPEDIENTE N° 22011 “MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 2 Y 3 DE LA LEY N° 8776, DE 14 DE OCTUBRE DE 2009 EXONERACIÓN A LAS ASOCIACIONES ADMINISTRADORAS DE SISTEMAS DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS COMUNALES (ASADAS)”

Estimada señora:

En relación con el Proyecto de Ley “Modificación de los artículos 2 y 3 de la Ley N° 8776, de 14 de octubre de 2009, exoneración a las Asociaciones Administradoras de Sistemas de Acueductos y Alcantarillados Comunales (ASADAS), expediente legislativo número 22011, expreso lo siguiente:

- a) Nos parece que el proyecto es concordante con lo dispuesto por la Ley No. 2726, Ley Constitutiva del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillado, de 14 de abril de 1961, las ASADAS que gocen de la declaración de interés y utilidad pública, son aquellas que cuenten con título habilitante para la prestación del servicio público correspondiente, como lo dispone el artículo 2 reformado.
- b) No estamos de acuerdo con mantener la exoneración del canon de regulación. Esa exoneración está causando hoy día serios problemas, porque como dice el dicho “no hay almuerzo gratis”, los costos en los que incurre ARESEP regulando las ASADAS, alguien tiene que pagarla. Actualmente ese costo lo paga el AyA, o, dicho de otra manera, los abonados del AyA mediante tarifa. Lo anterior causa inequidad, porque solo un grupo de usuarios (los del AyA) pagan todos los costos de la actividad regulatoria dirigida al sector de suministro público de agua potable a la población y de saneamiento (con la excepción de lo que corresponde a la Empresa de Servicios Públicos de Heredia ESPH).
- c) Estamos conscientes de que muchas ASADAS no solo están en sectores geográficas con población de escasos recursos y muchas de ellas, son pequeñas, sin beneficios de escala en el desarrollo de su actividad pública.

15 de julio de 2020
OF-0622-RG-2020
Página 2

En consecuencia, sugerimos optar por alguna de las siguientes opciones para el pago del canon de la regulación:

- i) Las ASADAS paguen el canon de la regulación atendiendo a los principios de proporcionalidad y equidad, teniendo en cuenta factores como el número de usuarios, el consumo o los ingresos de la ASADA.
- ii) Se distribuya el costo de la regulación de las ASADAS a todos los regulados (agua, energía y transporte) de forma proporcional y equitativa, tal y como lo dispone el artículo 82 de la Ley 7593 (Ley de Aresep). En este supuesto, el peso de la regulación es pequeño y no impactará de forma significativa en los otros servicios.
- iii) Si se mantiene la exoneración, debería indicarse expresamente que los costos de la regulación los cubrirá el AyA. La razón para ello no es otra, que de conformidad con la Ley Constitutiva del AyA esta Institución es la que, con excepción de la ESPH y municipalidades, tienen el monopolio de la prestación del servicio público de agua a la población y saneamiento y, las ASADAS, no pueden prestar el servicio sin la delegación del AyA, por ende, esta institución es, pues, la responsable del costo de la regulación a sus delegadas.

El pago del canon de regulación por la actividad regulatoria que desarrolla la Aresep a favor de las ASADAS, tiene relevancia por, al menos, dos razones: 1) las ASADAS podrían ser reguladas de forma directa por la Aresep y no como hasta ahora solo a través del AyA; 2) existe un interés público que la Aresep continúe, no solo fijando las tarifas de los servicios que éstas prestan, sino también, ejerciendo el control de calidad del servicio que ofrecen a la población.

Cordialmente,

DESPACHO DEL REGULADOR GENERAL

Dr. Roberto Jiménez Gómez
Regulador General